



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00052 00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO:	FERNANDO CANO GÓMEZ Y OTROS
ASUNTO:	ACLARA AUTO ADMISORIO / AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 440

I. ASUNTO

Procede el Despacho a corregir el error dactilográfico que presenta el auto admisorio de 20 de febrero de 2020 y el auto que ordenó el emplazamiento de la parte demandada de 25 de febrero de 2021.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del CGP, norma aplicable por remisión expresa hecha por el artículo 306 del CPACA, regula lo atinente a la aclaración de las providencias judiciales, en los siguientes términos:

*“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de la aclaración.” Destacado fuera de texto.

En este orden, se tiene que mediante auto proferido el 20 de febrero de 2020 (*página 139 del expediente digital*), este Despacho dispuso admitir la demanda formulada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL**, en contra de los señores FERNANDO CANO GÓMEZ, LUIS ANDRÉS LONDOÑO LONDOÑO, HECTOR ALONSO BERRIO LOAIZA, LUIS ALFREDO HOLGUÍN ZAPATA, **SIRLEY SIBEN**, LUIS FERNANDO RIVERA FRANCO, IRLÉN ALEXANDER CASTRILLÓN y AMILKAR EUGENIO HERNÁNDEZ ORTEGA; providencia que fue notificada a la parte demandante mediante estados del 21 de febrero de 2020 (*página 140 del archivo 01*). Por auto de 25 de febrero de 2021, esta Casa Judicial ordenó el emplazamiento a los demandados, entre ellos al señor **SIRLEY SIBEN** (*archivo 18*).

Sin embargo, al revisar el líbello introductor se observa que quien funge como demandado es el señor ARLEY SIBEN y no SIRLEY SIBEN, como se indicó en las precitadas providencias.

Conforme con el artículo 285 del CGP y comoquiera que la parte resolutive de los autos de 20 de febrero de 2020 y de 25 de febrero de 2021, imparten la admisión y el emplazamiento a una persona diferente a la que señala la demanda, es imperioso aclarar el error mecanográfico.

Así las cosas, es pertinente aclarar que las ordenes dadas mediante autos de 20 de febrero de 2020 y 25 de febrero de 2021, hacen referencia a la admisión de la demanda y el emplazamiento del señor ARLEY SIBEN.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que el numeral primero del auto admisorio de 20 de febrero de 2020, quedará así:

“1. ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN** consagrado en el artículo 142, ibídem, instaura la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** contra los señores **FERNANDO CANO GÓMEZ, LUIS ANDRÉS LONDOÑO LONDOÑO, HECTOR ALONSO BERRIO LOAIZA, LUIS ALFREDO HOLGUÍN ZAPATA, ARLEY SIBEN, LUIS FERNANDO RIVERA FRANCO, IRLEN ALEXANDER CASTRILLÓN y AMILKAR EUGENIO HERNÁNDEZ ORTEGA.**”

SEGUNDO: ACLARAR que el auto de 25 de febrero de 2021, que ordenó el emplazamiento de los demandados, quedará así:

“SE DISPONE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los señores **FERNANDO CANO GÓMEZ, LUIS ANDRÉS LONDOÑO LONDOÑO, HECTOR ALONSO BERRIO LOAIZA, LUIS ALFREDO HOLGUÍN ZAPATA, ARLEY SIBEN, LUIS FERNANDO RIVERA FRANCO, IRLEN ALEXANDER CASTRILLÓN y AMILKAR EUGENIO HERNÁNDEZ ORTEGA** para lo cual el Despacho procederá a insertar la información correspondiente en el Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.”

NOTIFÍQUESE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Ehfki5RKkpxMpYVNOTngiGgBDcFyFQcs0j-II2TwyCNMFA?e=x9kZQ6

AR

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA

*Este documento fue generado con firma
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12*

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día
de **hoy 7 DE MAYO DE 2021** se notifica a las
partes la providencia que antecede por anotación
en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

electrónica y cuenta con plena
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación: **68b9fa6119ea60301eaa857b3a3a7893f0c4e2c3227a03479dee089fd93630a4**
Documento generado en 06/05/2021 09:30:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>